

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de febrero de 2021, en la fecha me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ  
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el escrito allegado por la parte demandante no cumple los requerimientos señalados en el auto precedente (documento 4 expediente digital), en tanto no se acataron de manera adecuada la totalidad de las falencias anotadas en dicha providencia.

Así las cosas, se tiene que respecto del numeral 3, es de anotar que el apoderado confunde el capítulo de fundamentos de derecho con el de razones de derecho; así las cosas, no es suficiente con transcribir normatividad y jurisprudencia (fundamentos de derecho), sino que se deben sustentar las razones por las cuales los fundamentos de derecho fueron transgredidos, aterrizándolos a la situación en concreto; de otra parte, aunque se enunció en el escrito de subsanación, no se acreditó el envío de demanda, poder y anexos a la parte pasiva de la acción, lo que va en directa contravía del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Consecuencia de lo anterior, según lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por PAOLA NATALIA CASTRO HUERTAS contra D & G CONSULTORES S.A.

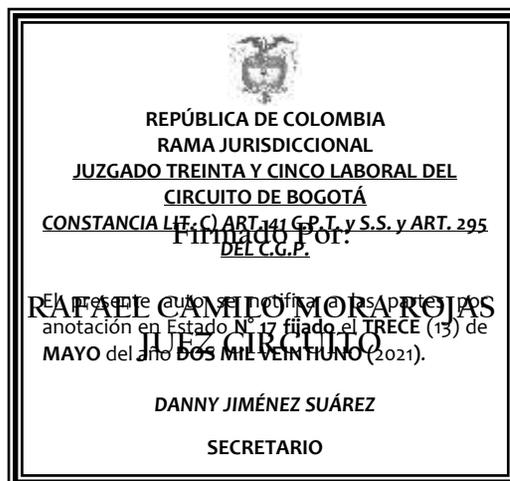
DEVUÉLVANSE a la parte actora la demanda inicial y el escrito de subsanación arrimado, junto con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



**JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01de5d345cc36cf7a718e3837a416fedeb5ca7d43d228052d35988ae919d3114**

Documento generado en 06/05/2021 07:35:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>